



RAWSON,

25 ABR 1997

**VISTO:**

El Expediente N° 1391 - MCE - 97 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de las características particulares que registran el dictado de las clases de Educación Física en el Nivel Polimodal, por razones de espacios físicos, tiempos y horarios;

Que dichas características suscitan diferentes problemáticas de índole pedagógico y administrativo;

Que el desarrollo de la Educación Física, al igual que las demás áreas del aprendizaje deben estar contenidas por marcos que las regulen y ajusten a normas que accionen positivamente para el óptimo aprovechamiento del tiempo de clase;

Que la Dirección General de Educación Polimodal a través del Area Educación Física ha elaborado una propuesta de Marco Normativo para el dictado de la Educación Física en el mencionado nivel;

Que dicha propuesta ha sido sometida a los aportes de los Señores Supervisores, Directores y Docentes de la especialidad de todas las Zonas de la Provincia;

Que dichas Zonas han analizado y se han expedido expresando sus puntos de vista con respecto a lo presentado;

Que la Dirección General de Educación Polimodal conjuntamente con el Area Educación Física de éste Ministerio y los aportes mencionados en el quinto Considerando de la presente, han definido "El Marco Normativo para las clases de Educación Física en el Nivel Medio";

Que el Señor Ministro está facultado para resolver al respecto;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°):** APROBAR el " Marco Normativo para las clases de Educación Física de Nivel Polimodal" definido por la Dirección General de Educación Polimodal a través del Area Educación Física, que obra como Anexo I y II formando parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°):** ESTABLECER la plena vigencia de la normativa mencionada en el artículo precedente para todos los establecimientos educativos de Nivel Polimodal de su dependencia, a partir del dictado de la presente.

**Artículo 3°):** REFRENDARA la presente Resolución la Señora Subsecretaria de Educación.

**Artículo 4°):** REGÍSTRESE, tome conocimiento Subsecretaría de Educación, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Seccionales de las Regiones I, II, III, IV, V y VI y a las Supervisiones Zonales Sur, Este (Rawson, Trelew) Puerto Madryn y Oeste (Esquel),  
///...

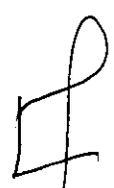


///...

a las Delegaciones Administrativas de las Regiones I, II, III, IV, V y VI por el Departamento Registro y Verificaciones, remitase copia a la Dirección General de E.G.B., Dirección de Nivel Inicial, Dirección General de Educación Polimodal, Dirección General de Educación Privada, Dirección General de Educación Superior, Supervisión General de Nivel Primario, Supervisión General de Nivel Medio, Area Educación Física, Junta de Clasificación Docente de Nivel Medio, Departamento Central de Clasificación Docente de Nivel Primario, Centro Provincial de Información Educativa, Area Prensa y cumplido. ARCHÍVESE.-

  
Dr NORBERTO MASSONI  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCIÓN MCyE N°: 349

  
Prof GRACIELA N. ALBERTELLA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
Ministerio de Cultura y Educación



## ANEXO I

### MARCO NORMATIVO DE LAS CLASES DE EDUCACIÓN FÍSICA DE NIVEL POLIMODAL

#### TITULO 1: Programas

Capítulos 1: para los establecimientos de EDUCACIÓN POLIMODAL

#### TITULO 2: Calendario Anual.-

#### TITULO 3: Grupos y horarios.-

Capítulo 1: Horas del plan y su equivalencia.-

Capítulo 2: Distribución horaria.-

Capítulo 3: Integración de grupos en establecimientos mixtos.-

Capítulo 4: Pedidos de creación de horas para formación de grupos.-

Capítulo 5: Desarrollo de la clase.-

Capítulo 6: Suspensión de clases.-

Capítulo 7: Accidentes en clase (Normas y procedimientos).-

Capítulo 8: Responsabilidad civil del Profesor.-

#### TITULO 4: Exenciones a clases.-

Capítulo 1: Razones de salud.-

Capítulo 2: Razones de distancia.-

Capítulo 3: Razones de trabajo.-

Capítulo 4: Causas especiales.-

#### TITULO 5: Inasistencias de alumnos, libros de temas.-

Capítulo 1: Cómputo de la inasistencia.-

Capítulo 2: Informe y control de la inasistencia.-

Capítulo 3: Libro de temas.-

#### TITULO 6: Aprobación, evaluación y promoción.-

Capítulo 1: Aprobación de la asignatura.-

#### TITULO 7: Normas para los exámenes generales.-

Capítulo 1: Normas generales.-

#### TITULO 8: Competencias.-

Capítulo 1: Internas.-

Capítulo 2: Intercolegiales.-

Capítulo 3: Extraescolares.-

[ 3 4 9



## TITULO 1

### PROGRAMAS:

Deberá considerarse, como programas oficiales, los remitidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia del Chubut, con las correspondientes adecuaciones, que por vía de Resoluciones y/o Disposiciones se produzcan en el futuro, los que además podrán incluir como material complementario, los análisis de Comisiones de trabajo y/o conclusiones que sirvan como referencia de la aplicación de tales programas.-

## TITULO 2

### CALENDARIO ANUAL:

A los fines de la diagramación de las actividades se tendrá en cuenta:

- 1º) El calendario único escolar que anualmente aprueba el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia del Chubut.-
- 2º) El calendario oficial del Area Educación Física del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia del Chubut.-
- 3º) A partir de allí, cada Establecimiento, elaborará su propio calendario que deberá contener entre otros temas o aspectos:

◆ Reuniones de Departamento de Educación Física para tratar:

- a) Actualización de constitución.
- b) Coordinar asignación de grupos.
- c) Actualizar programas.
- d) Distribuir lugares de trabajo y material deportivo.
- e) Fijar horarios de clase.
- f) Proyectar calendario de actividades.
- g) Acordar normas generales sobre el dictado de la asignatura.

◆ Procedimientos sobre administración de documentación: Partes, Libros de temas, documentación, etc.-

◆ Estimación de plazos referidos a gestiones de:

- a) Exenciones.
- b) Presentación de calificaciones, presentación de planificaciones.
- c) Programas de exámenes e Informes finales (si corresponde) y toda otra obligación de carácter pedagógico, administrativo o reglamentario.-
- d) Calendario de actividades deportivas.

◆ De ser factible, se colocarán fecha para cada una de las actividades u obligaciones de tipo, administrativo, reglamentario, competitivo, recreativo y de todo otro evento programado.-

*[Handwritten signature]*



### TITULO 3

#### GRUPOS Y HORARIOS

##### CAPÍTULO 1: Horas del Plan y su equivalencia.-

Los distintos planes de estudios vigentes en los Establecimientos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, Dirección General de Educación Polimodal, establecen en cada año en que se dicta la asignatura, tres (3) horas de cátedra. Dichas horas se desarrollarán en dos (2) horas de sesenta (60) minutos en días NO CONSECUTIVOS (excepto las situaciones especiales debidamente fundamentadas).-

##### CAPITULO 2: Distribución Horaria.-

1.1 Los días sábados pueden ser utilizados, para la práctica de una de las dos horas de Educación Física.-

1.2 Solamente por motivos muy fundamentados, mediante disposición interna del establecimiento y con expresa autorización de la Superioridad, podrán dictarse dos horas consecutivas con el mismo grupo.-

1.3 Entre horarios de grupos que desarrollen actividades en el mismo lugar, deberá mediar una interrupción o lapso de 5 minutos como mínimo, en la medida de lo posible.-

1.4 Cuando el docente deba iniciar la tarea en otro lugar o establecimiento, y que signifique utilizar un medio de movilidad, deberá existir un lapso de tiempo prudencial y adecuado, para el inicio y organización de su próxima tarea.-

##### CAPITULO 3: Integración de grupos en establecimientos mixtos.-

#### CANTIDAD DE ALUMNOS POR GRUPOS:

1. La agrupación de alumnos del mismo sexo, se efectuará reuniendo alumnos de cursos paralelos, aunque los mismos pertenezcan a secciones diferentes.-
2. En los Establecimientos con población escolar reducida, y Escuelas rurales, podrán agruparse alumnos de diferentes cursos, procurando que los de cursos inferiores iniciales, se agrupen entre sí.-
3. La cantidad mínima por grupos es de 15 alumnos y la máxima de 35 alumnos.-
4. De los grupos especiales: La conformación de grupos especiales, es necesaria para lograr la participación e interrelación del establecimiento con el medio, logrando la proyección de las actividades de la Educación Física como un atractivo para la juventud. Los Establecimientos podrán conformar sus grupos especiales, en base a la reestructuración de grupos comunes, permitiendo la liberación de horas cátedra necesarias para su integración; respetando los CBC del área en los distintos niveles y modalidades.-
5. Establecida la integración de grupos a principio del año escolar, de quedar un grupo con menos de 15 alumnos, se deberá proceder a su reagrupación, y el grupo sobrante dedicarlo a la organización de competencias internas o intercolegiales. Debiendo el Profesor hacer una prestación efectiva de servicios por ejemplo: con campamentos educativos, fiestas de Educación Física, Jornadas recreativas y de capacitación u otras actividades inherentes al área.-
6. Las mismas consideraciones de los puntos anteriores deben primar para la integración de grupos en establecimientos mixtos. Las clases deben desarrollarse separadamente CON DOCENTES DEL MISMO SEXO.-
7. En caso de quedar una cantidad mínima de alumnos de otro sexo, que no justifiquen la integración de un grupo, éstos podrán cumplir sus obligaciones con alumnos de otros establecimientos Provinciales, mediante un acuerdo documentado y autorizado por Directores de los Establecimientos.-



CAPÍTULO 4: Creación de horas.-

1. A cada división existente en el Establecimiento, se le corresponden obligatoriamente tres (3) horas de Educación Física, las que en caso de agrupamientos internos, deberán adjudicarse con los números de grupos correlativos con las salvedad de la división por sexo.-
2. En casos especiales de necesidad de grupos adicionales, cada establecimiento, solicitará a la Superioridad, la asignación de nuevas horas debiendo fundamentar las razones especiales de su pedido.-

CAPITULO 5: Desarrollo de la clase.-

1. La clase de Educación Física, tiene una duración de sesenta (60) minutos. La organización, y preparación no deberá formar parte de ella. Tomar asistencia si.-

CAPÍTULO 6: Suspensión de clases.-

1. La decisión de suspender una clase de Educación Física, por malas condiciones climáticas, déficit de instalaciones o cualquier otra dificultad que altere el normal inicio y desarrollo de la misma, en primera instancia, es responsabilidad del Profesor, quien deberá comunicar de inmediato al Director del Establecimiento, para que el mismo avale la medida tomada.-
2. No obstante, que en determinado momento sea necesario suspender la clase "práctica" por razones extraordinarias, se debe tener previsto un lugar de trabajo que permita el cumplimiento de la misma con carácter de "teórica", con proyección y análisis de videos deportivos, aspectos reglamentarios, conceptos teóricos incluidos en los CBC de cada ciclo y modalidad.
3. Por ausencia de alumnos, no debe ser suspendida la clase. Se consignará en el parte diario la inasistencia de los mismos.-

CAPITULO 7: Accidentes en clase.-

1. En los casos de producirse en el desarrollo de la clase un accidente, se tomará en cuenta la normativa vigente, especificada en el ANEXO II.

CAPÍTULO 8: Responsabilidad Civil del Profesor.-

Lo concerniente a la responsabilidad civil del Profesor de Educación Física, deberá contemplarse en la documentación adjunta como ANEXO II.-

TITULO 4

EXENCIONES A CLASE:

Normas y procedimientos que regulan las exenciones a las clases de Educación Física.-

CAPÍTULO 1: Exenciones por razones de salud.-

Las exenciones a las clases de Educación Física, fundadas en razones de salud, están regidas por las siguientes normas:

1. Las solicitudes deben ser presentadas ante las Direcciones de los Establecimientos.-



2. El plazo de presentación está fijado en los 15 primeros días de clase, o desde el momento de producirse el impedimento.-
3. El alumno debe obtener la historia clínica que acredite:
  - a) Que está impedido de realizar las actividades habituales de Educación Física o que no debe concurrir a clases.
  - b) La historia clínica deberá contener:
    - \* Apellido y Nombre del alumno,
    - \* Número de Documento,
    - \* Diagnóstico expresado en forma legible y completo con la firma y sello del profesional, deberá estar legalizado por Salud Pública y la fecha de iniciación y término de la exención.-
4. Cuando la certificación médica determine que el alumno está impedido de realizar las actividades habituales de la asignatura, el Director o Rector la autorizará a no realizar dichas actividades, señalando que deberá concurrir a las clases para intervenir en los aspectos teóricos y de organización y "cuando las circunstancias lo permitan, para ejecutar actividades físicas aconsejadas por los médicos oficiales siendo calificado por el Profesor".-
5. En el caso de que el certificado médico determine que el alumno **NO DEBE CONCURRIR A LAS CLASES DE EDUCACIÓN FÍSICA POR EL TERMINO DE UNO, DOS O TRES TRIMESTRES**, vale decir que la exención es **PARCIAL**, el Director o Rector la resolverá mediante **DISPOSICIÓN INTERNA**, ad referendum de la Supervisión Zonal; con aclaración de que tendrá que **RENDER EXAMEN**, de la asignatura en condición de regular.-
6. Si la exención aconsejada abarca la **TOTALIDAD DEL AÑO ESCOLAR O MAS**, la solicitud del alumno, conjuntamente con la historia clínica, **DEBERÁ SER ELEVADA**, a la Supervisión General por vía jerárquica para la gestión de la norma legal correspondiente.-
7. Al alumno **EXENTO DE CONCURRIR**, a las clases de Educación Física por razones de salud durante todo el término lectivo, la Supervisión evaluará el grado de imposibilidad para así determinar la **EXIMICION O NO** de la asignatura.-
8. Deberá tener en cuenta que: a) ningún alumno eximido de concurrir a las clases de Educación Física por razones de salud, podrá reanudar las actividades durante el lapso de la exención sin que mediare una certificación médica que lo autorice (alta), b) cuando se presentare la solicitud, fuera de término, la exención que se concede **NO JUSTIFICARA** las inasistencia incurridas, hasta la fecha de iniciación de aquella consignada en la certificación médica.-
9. En caso de enfermedades en periodos de exámenes, o plazos mayores a un trimestre, limitaciones de tareas o distancia, o acumulación de horas **SIEMPRE DEBERÁ CONFECCIONARSE UNA DISPOSICIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO**.-

#### CAPITULO 2: exenciones por razones de distancia.-

Las normas a las que deberán ajustarse las solicitudes de exención a las clases de educación física por razones de distancias son:

1. Las solicitudes deben ser presentadas ante la Dirección del Establecimiento.-
2. La misma deberá ser presentada dentro de los primeros días de clases o de originada la causa en el momento que ocurra.-
3. Las solicitudes, deberán estar acompañadas por certificado policial de residencia, o fotocopia del DNI -lugar de residencia.-
4. Los pedidos de exención por esta causa serán resueltos por disposición interna del rector o director.-
5. Cuando se presentare la solicitud fuera de término, la exención -en caso que proceda- **NO JUSTIFICARA**, la inasistencia en que hubiera incurrido el alumno hasta esta fecha, a los efectos del computo general de inasistencia.-



6. Los alumnos exentos de concurrir a clases de Educación Física por razones de distancia y por tal motivo no hubieren sido calificados en uno o más trimestres, RENDIRÁN EXÁMENES, de la asignatura en condición de "regular".-
7. Cuando no pudiere dar cumplimiento a estas normas, cumplirá la actividad en el Establecimiento mas cercano a su domicilio, igual nivel, con el correspondiente acuerdo entre Directores mediante disposiciones internas en ambas instituciones.

#### CAPITULO 3: Razones de trabajo.-

1. Las solicitudes deben ser presentadas, ante la Dirección del Establecimiento.-
2. La presentación debe efectuarse dentro de los 15 primeros días de clase o de originada la causa.-
3. Serán acompañadas por certificación del empleador, en la que especifique el horario laboral del alumno.-
4. Los pedidos de exención por esta causal, serán resueltos por disposición interna del director o Rector.-
5. Cuando se presentare la solicitud FUERA DE TERMINO, la exención -en caso de proceder -- NO JUSTIFICARA las inasistencias en que hubiere incurrido el alumno hasta esa fecha, a los efectos del cómputo general de inasistencias.-
6. Los alumnos exentos de concurrir a las clases de Educación Física por razones de trabajo y que por tal motivo no hubieran sido calificados en uno o mas trimestres RENDIRÁN EXAMEN DE LA ASIGNATURA EN CONDICIÓN DE REGULAR.-

#### TITULO 5

#### INASISTENCIAS DE ALUMNOS - LIBROS DE TEMAS

##### CAPITULO 1: Computo de la inasistencia.-

1. Se computará mediante la normativa vigente para los Establecimientos oficiales dependientes del Ministerio de Cultura y Educación -según corresponda.--

##### CAPITULO 2: Registro, informe y control de la inasistencia.-

1. La asistencia diaria de los alumnos, debe darse a conocer al Establecimiento cuando las clases se impartan fuera del horario escolar, mediante la utilización del parte diario de asistencia de alumnos. -El cual por razones administrativas es conveniente que sea entregado a la menor brevedad posible (24-48 Horas), a fin de facilitar el trámite de anotación de la inasistencia en los registros respectivos, y evitar que un alumno con ausencias reiteradas, recién pierda su condición de REGULAR, por inasistencias con mucha posterioridad al limite de sus posibilidades reglamentarias.-

##### CAPITULO 3: Libro de temas.-

1. El trabajo realizado por cada Profesor, debe quedar registrado en el libro de temas o libro de aula. El mismo debe ser confeccionado diariamente; y debe ser visado semanal o quincenalmente por el Director, con el objeto de conocer el desarrollo de las planificaciones.-



## TITULO 6

### EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y PROMOCIÓN

#### CAPITULO 1: Aprobación de la asignatura.-

1. Las evaluaciones, aprobación y promoción de la asignatura, se regirá según el régimen vigente del Ministerio de Cultura y Educación.
- ♦ Tal régimen, tendrá las salvedades establecidas como especiales de la Educación Física a saber:
  - a) Carácter teórico y práctico.
  - b) Promoción por razones de salud, distancia, trabajo y especiales.

## TITULO 7

### NORMAS PARA LOS EXÁMENES GENERALES

#### CAPITULO 1: Normas generales de exámenes

1. Los exámenes de la asignatura tanto regulares, pendientes, complementarios o libres, se ajustarán a la normativa vigente para las demás asignaturas, haciendo hincapié que en este caso será TEÓRICO - PRACTICO.
2. En los casos especiales, se tendrá en cuenta las disposiciones del Establecimiento y/o la superioridad que contemple exenciones.

## TITULO 8

### COMPETENCIAS

Todas las presentes normas orientan la materia al cumplimiento de una serie de objetivos formativos, pero fundamentalmente a:

- 3 4 9
1. Satisfacer el espíritu de competencia de la población escolar del Nivel Polimodal.
  2. Adquirir el dominio de una actividad deportiva, procurando que esta se transforme en hábito perdurable que le permita en el futuro proyectarse fuera del ámbito escolar, como medio de mantener latentes los objetivos y la "condición física".

Para que ello sea posible, los Establecimientos deben intensificar su actividad deportiva, encuadrando las mismas en :

1. Internas.
2. Intercolegiales.
3. Extraescolares.

#### CAPITULO 1: Competencias internas.

Dentro de la planificación de cada nivel y deporte, se deberán desarrollar Competencias Internas que pueden en un trimestre, tomar parte de varias clases para su cumplimiento.

Organizada la competencia interna, esta deberá ser de carácter obligatoria para todos los alumnos del /los grupo/s o participante/s.

El nivel de rendimiento de cada participante, considerando fundamentalmente las condiciones naturales de cada alumno para la práctica del deporte que compite, debe ser motivo de calificación.



Ello quiere decir, a modo de ejemplo que en una competencia de handball, un alumno que domina las técnicas básicas del deporte, y no demuestra en competencia un buen rendimiento, producto del proceso de aprendizaje, puede llegar a ser calificado con menor nota que un alumno falto de condiciones y de dominio inicial de técnicas, pero que con su dedicación, asistencia y entusiasmo, comparativamente tiene un nivel de rendimiento mayor.

#### CAPITULO 2: Competencias intercolegiales.

A los efectos de la participación en Competencias Intercolegiales, los Establecimientos deberán remitirse a lo determinado en la Resolución Ministerial N° 040/97-MCE.- y normas concordantes.-

#### CAPITULO 3: Competencias Extraescolares.

La participación en todo tipo de Competencias Extraescolares, ya sean las que se identifiquen con el nombre de la escuela, del club colegial o de otro modo que los relacione con el Establecimiento, serán autorizadas por los respectivos Directores de los mismos. En estos casos, los Directores deberán considerar cuidadosamente todos los aspectos relacionados con dicha participación, generalmente mayores que en las competencias intercolegiales, informando a los alumnos sobre las responsabilidades del caso, y su dependencia en una actividad considerada como prolongación de las tareas de la materia Educación Física, estando sujetos a la dependencia del Establecimiento en los aspectos disciplinarios. En todos los casos de participación autorizada, estas deben depender única y exclusivamente de uno o más docentes del Establecimiento.-

349



## ANEXO II

### RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA

**Palabras claves : Derecho - Responsabilidad Profesional - Daño - Obligación - Deber - Previsión - Culpa - Negligencia.-**

La vastedad del tema nos obliga a sintetizar, y a tratar de dar a la explotación un sentido práctico, evitando hacer alarde de erudición que estaría fuera de las circunstancias del caso. Inevitablemente, se deben hacer algunas consideraciones teóricas para precisar el campo de nuestro estudio.-

#### Delito y Cuasidelito:

La primera distinción por formular, que heredamos del Derecho Romano, nos lleva a diferenciar los delitos de los cuasidelitos. El delito es el acto ilícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar a la persona o los derechos de otro.-

Los cuasidelitos son los actos ilícitos (o sea las acciones o /u omisiones voluntarias prohibidas por las Leyes, Decretos o Reglamentos) realizados sin intención dañosa, pero con culpa o negligencia imputable a su autor, y de los cuales derivan daños a terceros.-

Nuestra problemática se sitúa pues en los campos de los cuasidelitos, dado que en los casos de existir una intención de daño por parte del profesor (dolo) nos encontraríamos en jurisdicción del Derecho Penal. Aquí tratamos el resultado no querido, pero que acaece merced a la culpa o negligencia.-

#### Elementos de los cuasidelitos:

*Podemos llegar a precisar:*

- a) Un hecho ilícito, que consiste en una acción u omisión:
- b) Imputabilidad de ese hecho a su autor, por culpa o negligencia, (a riesgo de ser reiterativo: nunca por dolo).-
- c) Daño causado por ese hecho.-
- d) Una relación de causalidad entre el hecho y el daño.-

#### Impunidad:

*Puede deberse a:*

- a) Desidia.
- b) Impericia.
- c) Negligencia.
- d) Ignorancia.
- e) Imprudencia.

Vale decir, a una falta de previsión de aquello que puede haber evitado la ejecución del evento dañoso o su consecuencia. Es de destacar que el deber de previsión constituye una carga profesional. El Estado al otorgarnos el título habilitante nos da junto al haber de presunción de capacidad, el deber inherente a la carga de previsión profesional por los riesgos implícitos en el ejercicio de la actividad de que se trate.-



Principio genérico normativo:

El principio genérico que regula esta situación está dado por el artículo 1109 del Código Civil que dice: " *todo el que ejecuta un hecho que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio*. Esta obligación es regida por las mismas disposiciones relativas a los delitos del Derecho Civil. Enmarca esta responsabilidad un fallo de la Cámara de Apelaciones de San Isidro, que precisa: "No cualquier daño debe ser reparado sino solamente cuando es jurídicamente imputable al demandado, esto es, cuando es derivación de su acciones u omisiones, no presumiéndose como tales sino a la que guardan una relación lógica con el modo de acaecimiento de los hecho". (Sala II, Set. 16/988 Zaffaroni c/De Beus).-

Responsabilidad por Cuasidelitos:

La responsabilidad por Cuasidelitos puede tener orígenes diversos:

- 1) Responsabilidad por hechos propios.
- 2) Responsabilidad por hechos de dependientes o incapaces, cuando estos están bajo nuestra guarda o mandato. (Art. 1.113 a 1123 C.Civil).
- 3) Responsabilidad por las cosas (animales o cosas inanimada). (Art. 1124 a 1136 C. Civil).-
- 4) Responsabilidad por hechos de extraños.-

Responsabilidad por hechos propios o directa:

Es la que más nos importa. La responsabilidad extracontractual directa está sancionada por la primera cláusula del artículo 1109 del Código Civil. El daño es el resultado de la conducta culpable inmediata del propio agente que lo causa.-

Puede darse:

1) Por acción: con una cosa que obra como medio o instrumento, sea la navaja, el revolver, o un automóvil.-

Ejemplo típico: el arma dejada al alcance del niño que manipula con ella:

2) Por omisiones: es decir por falta de la debida previsión.-

(una clase elemental se queda dentro de la pileta de natación sin guarda mientras el profesor se va a atender un llamado telefónico).-

La culpa, - artículo 512 del Código Civil - consiste precisamente: "... en la omisión de aquellas negligencias que exigiere la naturaleza de la obligación, y que correspondiere a la circunstancia de la persona, del tipo y del lugar. La Cámara Nacional de Criminal y Correccional ( Sala I Junlo de 1988). Di Pietro. F. doctrina-judicial, 1989 t.I.p.419 ha precisado que: "...La culpa consciente supone la previsión del desenlace dañoso como posible, pero se confía en que no se produzca. Ejemplo típico es el alumno que sube a los techos a buscar una pelota. El profesor sabe que el alumno que trepa puede resbalar, pero apremiado por la falta del material, permite igualmente al alumno subirse al tejado, confiado en que no tendrá tanta mala suerte.."

Casos prácticos que ejemplifican éstas situaciones:

Al finalizar el sumario del caso, se convoca el tribunal que intervino. Cuando no se conoce esta intervención, o la situación no llegó a los estrados judiciales, se deja la respectiva constancia:

a) "...Incorre en culpa el/la profesor/ra de ejercicios físicos que dispone la realización de carreras entre los alumnos. Fijando la línea de llegada a dos metros de distancia de una mampara de vidrio , contra la cual se lesiona uno de los corredores al resbalar en el piso cuando trataba de detenerse, ya que aquél/lla debió tener en



- cuenta la impetuosidad propia de los jóvenes de ordenar el juego y las condiciones en que debía realizarse".(Cámara 2 - La Plata, 14/02/50, J.A. 1950, II.p.186):
- b) "...Incorre en negligencia culpable el profesor de Educación Física lleva a pasear a sus alumnos pequeños por un terraplén elevado sobre el que existen una vía férrea que presume muerta, y que era usada ocasionalmente, dando lugar a un accidente de gravedad extrema ( medió intervención policial, desconociéndose la presumible intervención judicial)";
- c) Igual "...el que autoriza a un alumno a saltar una pared medianera para buscar una pelota de fútbol en una propiedad contigua, donde nadie respondía a los llamados, ignorando que la casa aparentemente vacía, era custodiada por un perro Doberman, resultas de lo cual el alumno se quiebra un brazo al caer del muro por escapar en forma precipitada. ( No llegó a los Estrados Judiciales por decisión del padre del menor)".-

#### Responsabilidad por hechos de los dependientes:

Se trata de la llamada responsabilidad indirecta, normada, por el artículo 1113 del Código Civil. La responsabilidad del que ha causado un daño, se extiende a los daños que causaren los que estén bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado.

Esta responsabilidad, involucra no sólo al profesor por los ayudantes que pudiera tener bajo su mando, sino también a la cadena de mandos que él tiene por encima, culminando con el Director del Establecimiento. El daño causado por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado, se refiere a los elementos utilizados en la clase: trampolines, cajón de salto, barras, etc.,.

Al presente, la jurisprudencia no admite excusas por hechos de los dependientes del profesor. Primero la responsabilidad se basó en la denominada responsabilidad "In eligiendo".

Sí, yo había seleccionado un ayudante, debía responder por su eficiencia. Hoy se funda en modo principal en la obligación de garantía que la ley impone a quien dirige, en función del riesgo de la actividad que desarrolla. El artículo 1113 del Código Civil, reformado por Ley 17711, agregó a éste, en su primera parte dos párrafos que incorporan al Código Civil la teoría del riesgo y dice: "...En los supuestos de daños causados por las cosas, el dueño o guardián para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa; pero si el daño hubiera sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien deba responder. Si, la cosa hubiese sido usada contra la voluntad expresa o presentada del dueño o guardián, no será responsable.

#### De la responsabilidad por lesiones:

El principio jurisprudencial aceptado sigue las aguas del artículo 1109 del Código Civil, obligando a reparar todo daño causado, situación que, como vimos en la modificación del artículo 1113 por la Ley 17711, llega a la inversión de la prueba en el caso de daños causados por la cosa. ( Aquí vale la pena recordar los numerosos accidentes ocurridos al caerse los arcos de quita o pon de handball ).

Es principio jurisprudencial pacífico que: "...toda disminución de la integridad humana es materia de obligado resarcimiento". ( Cámara Nacional Cívica, Salta A. set. 4/957, Escribal de Cano c/ Bella, Bernardo).

#### Responsabilidad por muerte:

Va de suyo que si hay que reparar las lesiones causadas, la reparación por causa de muerte asume una gravedad de magnitud mucho mayor. Así se ha dicho que: "...la



vida humana es un valor económico". ( Cámara Nacional Federal. Set 1/958. Guaglia, F. c/Ministerio de Transporte de la Nación, así como no es necesario que se aporte una prueba concreta de los daños (Cámara 2, CC, La Plata, Sala II, Julio 25/958, Fosatti c/Municipalidad de la Plata).

### Responsabilidad por la organización de eventos deportivos:

El torneo, o el campeonato, organizado a veces de manera apresurada para responder a una exigencia o compromiso, es también una fuente de obligaciones civiles a las que debe responder el profesor como experto. En autos "Fuentes, Angel c/Club Defensores del Oeste", la CCC 1°, La Plata, Sala III, abril, 1992 dijo: "...Las reglas de la experiencia universal indican que las licencias para la práctica del boxeo, así como el examen médico previo del pugilista, es de rigor y por supuesto entra dentro de una conducta prudente y diligente de todo promotor, cuidando que se cumplan tales recaudos. (Conf. art. 512 del Código Civil). Si bien el caso de referencia se relaciona con un festival de box amateur, vale la prudencia y diligencia pedida, para las carreras de larga distancia a pie o en bicicleta, los triatlón, los relámpagos de papi-fútbol, y otras competencias agotadoras a que tal efectos son ciertas escuelas y clubes barriales al frente de cuyo Departamento Físico se encuentra el experto responsable ( que no es otro que el profesor en el momento de ir a los estrados judiciales).

Limitando esta obligación se ha dicho: "...que el daño que sufre el deportista surge del desarrollo normal del deporte conforme reglamentos, generalmente se descarta la responsabilidad, pues la existencia de una responsabilidad contractual entre empresario y deportista no autoriza a inferir la existencia de una obligación de seguridad o garantizar la integridad física de éste último.

### ALGUNOS CONSEJOS PRÁCTICOS:

Numerosas charlas con los colegas profesores de Educación Física y entrenadores, permiten efectuar las siguientes sugerencias:

- 349
- ◆ El profesor o entrenador es un creador de riesgos: por ello está más obligado que cualquier otro docente al cuidado de la integridad de sus alumnos, tanto como a cuidarse él. En esta materia, **previsión y prudencia deblera ser nuestro lema;**
  - ◆ Nosotros tenemos el derecho y el deber de exigir que tanto el lugar como los materiales de trabajo estén en aceptables condiciones de uso. Más, por nuestro carácter profesional, estamos obligados a reclamar una provisión de elementos de seguridad. La responsabilidad profesional nos obliga a cubrir todos los recaudos;
  - ◆ No mande, ni permita a sus alumnos, treparse a árboles, tejados o lugares semejantes, en busca de utensilios tales como pelotas, o buzos y remeras que habitualmente van a parar a lo alto. " Seguro", desconfía de los trepadores más eximios. Una maestra que pidió a un niño que se subiera a una palmera, a la que se trepaba habitualmente, para colgar unos adornos en la fiesta de fin de año, vio con horror como el niño se precipitaba al piso. Fue condenada. Los eventos están para ser resueltos por el personal responsable mayor de edad, no por los niños.
  - ◆ Exija que todos las áreas de quita y pon, ( especialmente las de handball y papi de salón ), tengan algún implemento tal como un tornillo o un balón que permita amurarlo al piso. En 1988, hubo en Capital Federal dos accidentes mortales por caída de esos arcos. Por más que Usted, les explique, al celebrar un gol siempre habrá algún alumno que se cuelgue del arco imitando al de los jugadores profesionales.
  - ◆ No deje alumnos solos trabajando en gimnasia de riesgo. Ni aún mediando llamada de urgencia del Señor Director. Usted será quien deba responder ante la justicia.



(Culpa "In vigilando" ). Entre nosotros: no llegue tarde al gimnasio o a la pileta. Una división de muchachos aburridos pude hacer cosas inimaginables.

- ♦ Cuento a sus alumnos al entrar y salir de la pileta, o al realizar caminatas si son chicos y la clase es numerosa y en espacios abiertos. Su deber de prevención está agravado por el título profesional. Se espera de usted, que provea todo lo que un individuo diligente debió haber previsto al trabajar sobre su campo profesional específico. Esto es - ni más ni menos - lo que diferencia a un profesional de un lego o un aficionado, por más años que tenga sobre las espaldas, más vale pasar por el miedo del Club o de la Escuela, que tener que enfrentar al padre que viene a pedirle cuentas por el accidente o la muerte de su hijo. Que nunca le pase. Pero si algún día ocurre, y alguien lo presenta diciendo: "...Este es el profesor, va a ver como se acuerda de estas palabras: " Tenía razón".

### MEDIDAS REGLAMENTARIAS A ADOPTAR EN CASO DE ACCIDENTES

#### OBJETIVOS:

1. Prestar inmediata asistencia médica ( Hospital, Sala de Primeros Auxilios, Sanatorios, Clínicas, etc.).
  2. Brindar información inmediata a padres, tutores o responsables legales, recordando que corresponde a ellos tomar, conjuntamente con el médico, las medidas necesarias para el tratamiento del accidentado.
  3. En caso de que las actividades se desarrollen fuera del ámbito escolar, deberá previamente informar por escrito a las autoridades superiores escolares.
  4. El docente deber solicitar al médico , indefectiblemente el Acta que se labre en el Libro de Guardia o bien constancia médica donde consten las conclusiones clínicas del estado del accidentado, a las que arribó el profesional de turno en ese caso particular.
  5. Efectuar la denuncia policial por el accidente, presentando copia del Acta o Constancia extendida por el profesional que atendió al accidentado.
  6. Solicitar copia del Acta policial del accidente.
  7. Conseguir en lo posible, que el padre, tutor o responsable legal del accidentado, manifieste por escrito ante las autoridades escolares, su conformidad por la diligencia tomada en el accidente de su hijo/hija.
  8. Elevar a la autoridad escolar un informe pormenorizado del accidente, dejando constancia , en él mismo de los siguientes datos:
    - a) Nombre y Apellido del alumno.
    - b) Situación escolar.
    - c) Lugar y hora del accidente.
    - d) Constancia de la asistencia médica recibida y de la denuncia policial.
    - e) Nota del padre/tutor o responsable legal.
    - f) Toda otra documentación e información que ilustre fehacientemente el hecho ocurrido.
- 
1. Se aconseja que la dirección/rectorado del establecimiento escolar, eleve a la Supervisión Seccional de la Región que depende, todos los Actuados del caso, a fin de cumplimentar en tiempo y forma con las normas vigentes, y deslindar responsabilidades que pudieran surgir al respecto.
  2. Con respecto a los alumnos de la clase que estaba dictando, éstos deberán retirarse del lugar acompañados por algún auxiliar ,docente o autoridad competente, quien deberá hacerse cargo de ellos hasta la finalización del horario escolar.